

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas

Un semestre... 6 "

Un trimestre... 3 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PANTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,
continúan sin novedad en su importante sa-
lud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 226.

Según me participa el Sr. Alcalde de Alcubilla de las Peñas, el día 7 del actual se les extraviaron a D. Leonardo Gallego Cosin, don José Bordegé García y D. Francisco Antón Negro, vecinos de dicha localidad, tres mulas cerriles, de tres años, una torda en parte, otra castaña algo bragada, y la otra también castaña mas que la anterior y un poco bragada, sin herrar; esta última mas pequeña que las dos primeras.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Alcubilla de las Peñas, para que éste a la vez lo haga a sus dueños y se presenten a recogerlas.

Soria 10 de Agosto de 1925.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

circular núm. 227.

Según me participa el Sr. Alcalde pedáneo de Espejo de Tera, se halla recogida en dicha localidad, una vaca de unos cinco años, lomo castaño, cuernos cortados por las puntas, marca de herradura en el ancón izquierdo, un escardillo en cada oreja y una muesca en la derecha, parte posterior.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Rebollar a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 10 de Agosto de 1925.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La tercera disposición transitoria del reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales en general previene que en los concursos que se anuncien para proveer las Secretarías que estuviesen vacantes al terminar las oposiciones a Secretarios de primera categoría, más treinta, sólo podrán tomar parte los opositores aprobados y Secretarios en propiedad; cuyo precepto ha sido tenido en cuenta por las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación fechas 8 y 18 de Abril y 12

de Mayo últimos, que anunciaron otros tantos concursos para proveer determinadas vacantes de aquella categoría.

Agotados los plazos legales, son bastantes los Ayuntamientos cuya Secretaría continúa vacante, bien por renuncia expresa o tácita de algunas Corporaciones a la facultad de proveerla, bien por haber designado a individuos favorecidos con otros nombramientos por ellos preferidos, no obstante lo prevenido en la Real orden de Gobernación de 11 del actual, y al propio tiempo abundan los opositores aprobados que todavía carecen de plaza, los unos porque deliberadamente renuncian de momento a obtenerla, por lo cual, sin duda, se abstuvieron de concursar ninguna vacante, y los otros porque concursaron un número de plazas muy limitado.

Importa, ante todo, acortar en lo posible las interinidades resultantes; interesa, asimismo, asegurar colocación rápida a todos los opositores que la deseen sin preferencias concretas, y conviene, en fin, abrir paso a todos los individuos incluidos en el cuerpo de Secretarios, conforme al artículo 20 del reglamento orgánico que hasta ahora fueron excluidos de los concursos. Pero para lograr esta triple finalidad es menester dictar normas especiales, distintas de las que para los casos normales contiene el reglamento citado; y a esto obedece la presente Real orden, que anuncia un concurso excepcional para agotar la preferencia otorgada por la tercera disposición transitoria del reglamento, y, además, determina cómo han de poder acudir a ciertos concursos los que no sean opositores ni Secretarios en propiedad, arbitrando una fórmula transitoria, que sólo regirá mientras no se ultime el escalafón del Cuerpo, labor verdaderamente abrumadora, que todavía exige algunos meses.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el en que sea publicado en la *Gaceta* el anuncio correspondiente, los Ayuntamientos comprendidos en las Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo, cuya Secretaría no haya sido provista ni por la Corporación ni por el Ministerio de la Gobernación, procederán a designar Secretario en propiedad, eligiendo al efecto a uno de los opositores que hayan concursado cualesquiera de aquellas vacantes sin conseguir ninguna. A dichos opositores, cuya relación publicara el Ministerio de la Gobernación al anunciar este concurso, se les

considerará como concursantes por igual de todas las vacantes aludidas, a fin de que sea aplicable la tercera disposición transitoria del reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Cada Ayuntamiento propondrá una relación de diez opositores concursantes, colocando en primer lugar al que deseen designar como Secretario, y en los restantes, por orden de preferencia, a otros tantos aspirantes; con el fin de que si el primero obtuviese y prefiriese nombramiento simultáneo en otra Corporación, se entendiese designado el segundo y así sucesivamente al tercero y siguientes, hasta el décimo, caso necesario.

La Dirección general de Administración hará estas designaciones subsidiarias en el supuesto de que procedan, y si en algún caso se agotase la relación de los diez aspirantes para una Secretaría, la misma Dirección podrá ocuparla por cualquier otro aspirante de los que en las restantes Secretarías tampoco estuviese nombrado.

La Dirección general de Administración, cuando no tuviese que ajustarse al orden de preferencia marcado por los Ayuntamientos por haber agotado la relación de aspirantes formada por éstos, se ajustará al de puntuación entre los opositores.

Si un concursante fuese designado para varias Secretarías, deberá optar expresamente por una de ellas, en término de tercer día desde que se le requiera por la Dirección general de Administración. Si no hiciese opción expresa, la hará en su nombre dicho Centro directivo, entendiéndose que entre dos Secretarías, siempre se ha de preferir la de más sueldo, y entre dos de igual clase y sueldo, la que aparezca en primer término en la instancia del concursante.

Las Corporaciones municipales que dejen transcurrir el plazo de quince días sin nombrar Secretario y el de tres días más sin comunicarlo directamente al Gobierno civil de la respectiva provincia, se consideraran decaídas en su derecho y por ende incursas en el artículo 28 del reglamento.

2.º Por el Ministerio de la Gobernación se procederá a anunciar sin demora los concursos precisos para proveer las demás Secretarías de primera categoría que estén vacantes. A estos concursos podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios conforme al art. 20 del reglamento.

Los concursantes que sean opositores acompañarán la documentación que previene la Real orden de 5 de Abril último. Los que sean Se-

secretarios en propiedad, aparte los demás documentos reglamentarios, certificación acreditativa de aquella condición, expedida por el Ayuntamiento en que sirven, y los demás aspirantes, que necesariamente tendrán que presentar sus instancias en la Dirección general de Administración, indicarán en ellas la fecha en que solicitaron su inclusión en el Cuerpo y el Municipio en que aparezca datada dicha petición. La Dirección cursará estas instancias cuando se hallen en regla los documentos correspondientes, y en otro caso las dejará sin trámite, comunicándolo así al interesado.

Quando un concursante pretenda varias Secretarías, deberá presentar un número de copias simples o en extracto de su documentación igual al de plazas a que aspira, indicando el Ayuntamiento a que desea se remita la original.

3.º Queda en suspenso la aplicación del artículo 19 del reglamento en tanto no se ultime y publique el Escalafón del Cuerpo de Secretarios; pero cuando tenga lugar esta publicación, pasará a la primera categoría un número de Secretarios de la segunda igual a la tercera parte de las plazas de la primera que hayan sido provistas antes de ella en concurso general, rigiendo ya en lo sucesivo lo prevenido en el referido precepto legal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.—PRIMO DE RIVERA.—Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 28 de Julio.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: No hallándose previsto en el vigente reglamento de Reclutamiento la fecha y condiciones en que han de solicitar el destino a Cuerpo de los individuos acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas que a la vez se hallen disfrutando prórroga de segunda clase, y a fin de evitar los trastornos que podrían originarse en caso de movilización,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los individuos acogidos a la reduc-

ción del tiempo de servicio en filas que disfruten prórroga de incorporación a filas de segunda clase, elegirán Cuerpo donde prestar servicio en la fecha prevenida en el artículo 398 del vigente reglamento de Reclutamiento, no incluyéndose estas peticiones en la limitación del 20 por 100 que señala el 395; pero al cesar en la prórroga se incluirán, sin preferencia alguna, en la expresada limitación del 20 por 100, con los demás mozos del reemplazo a que queden agregados.

2.º Los que renuncien a la prórroga antes de la incorporación a filas del último reemplazo ingresando en Caja, quedaran sujetos a la limitación del 20 por 100, y si ya estuviese cubierto, deberán solicitar su ingreso en otro Cuerpo, conforme previene el mencionado artículo 398.

3.º El certificado de haber recibido la instrucción en una Escuela militar, podrán presentarlo estos individuos cuando se ordene su incorporación a filas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1925.—El General encargado del despacho, DUQUE DE TETUAN.—Señor...

(Gaceta del día 10 de Agosto.)

Excmo. Sr.: Del art. 403 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento parece desprenderse que sólo al padre del recluta, siendo empleado del Estado, se le conceden los beneficios del referido artículo, pero teniendo en cuenta que así como para la cuota gradual de individuos que señala el párrafo primero del mismo artículo se dispone que las cuotas han de ser con arreglo a la mayor importancia de la cédula que corresponda, bien sea al padre, la madre o el mismo interesado, que por razón de su riqueza pague mayor impuesto de cédula, y en vista de que la ley tiende a beneficiar en el asunto de que se trata a todos los funcionarios del Estado, y el no estar incluidos en el citado artículo 403 hace suponer sea por omisión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Directorio militar, se ha ser-

vido disponer se aclare el mencionado artículo en el sentido de que, como medida equitativa, se concedan los beneficios de reducción de cuota a los individuos que en el año de su alistamiento fueran empleados, por oposición, del Estado, provincia o municipio, antes del último día del mes de Julio del año en que son alistados, y por consiguiente, por el hecho de ser funcionarios del Estado, provincia o municipio, se les concedan los beneficios del artículo 403 referido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.—El General encargado del despacho, DUQUE DE TETUAN.—Señor.....

(Gaceta del día 5 de Agosto.)

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Sociedad Central de Arquitectos, en cumplimiento de lo acordado en la Asamblea profesional celebrada en Santander durante el verano último, organiza para fecha próxima un Congreso nacional de Arquitectos, dedicado exclusivamente al Urbanismo y sus problemas, que tendrá como complemento una interesante Exposición, aspirando a que en dicho Congreso, conocidas las deficiencias de orden técnico y las necesidades de índole administrativa, se marquen orientaciones eficaces que sirvan de capacitación a los facultativos que por razón de sus cargos están obligados a conocer y entender en los asuntos de tal naturaleza.

Es, por lo tanto, indudable el interés grande que el citado Congreso ha de tener para las Diputaciones y Municipios, y muy especialmente para los técnicos encargados de proyectar ensanches y reformas de poblaciones, puesto que por los artículos 217 del Estatuto municipal y 4.º del reglamento de Obras y Servicios se declara obligatoria, para los Municipios que se hallen en las condiciones que se señalan, la formación de proyectos de ensanche y extensión, cuyas mejoras ha de procurarse se lleven a cabo con el mayor acierto.

Fundándose en las razones expuestas, el Comité ejecutivo del primer Congreso nacional de Urbanismo ha elevado instancia a este

Ministerio manifestando la conveniencia de que la Administración coopere a que los conocimientos preparatorios para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en los citados artículos alcancen a todas las Corporaciones a quienes tales preceptos afectan y a que se den a dicho Comité las necesarias facilidades informativas para lograr que las conclusiones que el Congreso acuerde tengan la máxima eficacia; a cuyo fin propone que se dicte una disposición recomendando a los Ayuntamientos obligados por el Estatuto municipal a formular proyectos de ensanche, reforma o extensión de sus poblaciones el cumplimiento de los extremos siguientes:

1.º Que respondan al cuestionario que acerca del particular ha de enviarles el Comité ejecutivo del primer Congreso nacional de Urbanismo.

2.º Que envíen a dicho Comité, a título de devolución, los planos originales, o copia de los mismos, de los proyectos de ensanche, reforma interior y extensión que obren en sus archivos; tanto los que hayan sido desechados como los que estén aprobados o en ejecución.

3.º Inscripción del técnico municipal como miembro del Congreso, si fuese Arquitecto, o como agregado, si fuese Ingeniero; y

4.º Que envíen al Congreso representación edilicia a la que se agregue algún técnico administrativo.

En su virtud, y estimando que la ejecución de los extremos que quedan reseñados ha de contribuir muy eficazmente al resultado de los acuerdos que se adopten en el aludido Congreso nacional de Urbanismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se interese y recomiende a los Ayuntamientos a quienes esta resolución afecta el cumplimiento de los particulares que quedan consignados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que dé a esta disposición la debida publicidad. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 11 de Agosto.)

SUBSECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Departamento, fecha de hoy, se anuncia la provisión de quince plazas de Auxi-

liares de Administración civil, las que se produzcan el día en que se terminen los ejercicios, y quince más de aspirantes, que quedarán en expectativa de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que deseen actuar en las referidas oposiciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar: ser españoles, haber cumplido dieciséis años de edad y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las instancias deberán ser presentadas desde el día 13 de Agosto hasta el 14 de Septiembre, todos los días laborables, de diez a doce, en la Sección Central, Personal, de este Ministerio, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificación de antecedentes penales.

3.º Certificación de buena conducta expedida por la autoridad municipal correspondiente.

4.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

5.º Título de Bachiller, los que aleguen este extremo, o certificación de estudios o de haber hecho el depósito que lo acredite.

Los opositores deberán abonar 25 pesetas en metálico en el acto de presentar la instancia, en concepto de derechos de examen y recoger el documento que ha de acreditarles ante el Tribunal de oposición.

Las instancias, documentadas en la forma indicada, y expresando en ellas la edad y domicilio que hubieren tenido durante los cinco años últimos, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días, por lo menos, antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si estos no acudieran en el segundo llamamiento, se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fueren admitidos a la oposición, se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, las 25 pesetas abonadas por derechos de examen, si hicieran la reclamación

en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de las listas de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación y serán dos: uno práctico, escrito; y otro teórico, oral; el primero consistirá en el análisis gramatical de un párrafo de la obra que el Tribunal designe, en efectuar una operación aritmética y en escribir al dictado manual y mecanográficamente. Dispondrán los opositores para este trabajo del plazo máximo de una hora; y el segundo, en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de tres temas sacados a la suerte, en el improrrogable plazo de treinta y cinco minutos.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de Jueces presentes en el respectivo ejercicio.

El ejercicio práctico se dividirá en dos partes: una de gramática, aritmética y escritura manual, en la cual los opositores sólo podrán obtener la calificación de suficiente o insuficiente, y otra de mecanografía al dictado y copia, parte que será calificada con puntos. Cada individuo del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio hasta diez puntos, y en el segundo, de cero a diez puntos por papeleta.

Los opositores que sean Bachilleres sólo practicarán del primer ejercicio la prueba de mecanografía.

Los opositores que alegaren como mérito poseer alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano, serán sometidos, si hubiesen sido aprobados en los dos ejercicios anteriores, a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Este examen se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación en este ejercicio podrá mejorar la calificación hasta en un punto por cada idioma cuyo conocimiento haya acreditado el opositor, y además dará a éste derecho a figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado el conocimiento de idioma alguno.

El opositor que fuese calificado de insuficiente u obtuviese puntuación inferior a 5,50 en el primer ejercicio, se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 16 puntos no podrá ser incluido en la propuesta.

Los ejercicios comenzarán transcurrido el plazo de seis meses, fijado en el art. 12 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el día

que acuerde el Tribunal y que será anunciado con la debida antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles dispondrán su inserción en los *Boletines oficiales* al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar el mismo día en que aparezca.

Madrid, 10 de Agosto de 1925.—El Subsecretario, Martínez Anido.

(*Gaceta* del día 12 de Agosto.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.

Aprobado por Real orden de 9 de Junio último, el plan de aprovechamientos para los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal 1925-1926, he acordado, en uso de las facultades que me están conferidas, señalar el día 7 del próximo mes de Septiembre a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Almazán, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 200 estéreos de leña menuda de pino y viercol, procedentes de poda y limpia que debe efectuarse en el monte Pinar, núm. 51 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia. El tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es el de 400 pesetas.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regira el pliego de condiciones insertado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 13 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación de este Distrito el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 4 de Agosto de 1925 —El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de San Leonardo, partido judicial del Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pe-

setas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 1.º de Agosto de 1925.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA

D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar, de Bernardina Torroba Cabrejas, de 50 años, soltera, hija de Andrés y Natalia, natural de Talveila, en cuyo pueblo falleció abintestato el día 14 de Julio de 1823, y por tanto se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla; debiendo hacer constar que son segundos edictos, y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa del Burgo de Osma a siete de Agosto de mil novecientos veinticinco —Angel Martín.—D. S. O., Francisco Romero.

ALMODOVAR DEL CAMPO.

Catalán Martín, María; de 53 años, hija de Manuel y María, natural de Cortes de Arenoso (Castellón), comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almodovar del Campo, para declarar en sumario núm. 12, sobre usurpación de estado civil; previniéndote que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Almodovar del Campo 6 de Agosto de 1925.—Arsenio Millan.

REQUISITORIAS

Serrano Freire, Constantino; hijo de Juan y de María, natural de Ciria, provincia de Soria, vecindado en Zaragoza, Juzgado de primera instancia de San Pablo, distrito militar de la 5.ª Región, de oficio jornalero, de veintiseis años de edad, soltero, su estatura 1'500 metros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, encartado en causa número 221 en averiguación de los sucesos de Julio de 1921, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez D. Julián Cándon Jimenez, del Batallón Cazadores de Africa número 16, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 29 de Julio de 1925.—El Teniente Juez, Julián Cándon.

SORIA.—Imprenta provincial.

34
ESTA DO expresivo de los aprovechamientos de leñas, con indicación del número de esteros y su valor en pesetas, que han de adjudicarse en subasta pública en las Alcaldías en cuyo término municipal radica el monte, en el día y hora del mes de Agosto que se indica, según el Plan aprobado.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	LEÑAS		VALOR	Plazo de ejecución	Fecha de la subasta.	Hora.
				GRUESAS	MENUDAS				
Montes declarados de aprovechamiento común.									
Sauquillo de Alcazar.	Sauquillo de Alcazar	115	Allá Detras.	100	200	60	27 Agosto.	12	
Montes declarados dehesas boyales.									
Montes declarados enajenables.									
Acerijos.	Acerijos.	1	Robledal.	20	20	80	28 Agosto.	12	
Alconaba.	Ontalvilla	85	Idem.	100	25	50	Idem.	12	
Abión.	Abión.	84	Dehesa Matarral.	150	500	90	Idem.	12	
Ayagas.	Ayagas.	51	Valderramuz.	20	40	20	Idem.	12	
Oría.	Oría.	8	Haya y Viduerna.	60	120	40	Idem.	12	
Coberlejada.	Lodares del Monte.	28 bis.	Robledal.	25	50	30	Idem.	12	
Momblona.	Momblona.	33	Idem.	90	200	50	Idem.	12	
Rebollo.	Fuenteelpuerc.	34	Idem.	100	200	40	Idem.	11	
Idem.	Rebollo.	35	La Roza.	50	100	30	Idem.	12	
Rioseco.	Rioseco Calatañazor.	38	Robledal.	18	50	136	Idem.	12	
Sauquillo de Paredes.	Sauquillo de Paredes.	70	Dehesa.	5	15	40	Idem.	12	
Velamazán.	Velamazán.	45	Robledal.	100	100	200	Idem.	12	
Zayas de Torre.	Zayas de Torre.	80	Idem.	100	100	200	Idem.	12	
Montes investigados y no clasificados.									
Agreda.	Agreda.	131	El Tallar.	100	200	60	29 Agosto.	12	
Alda de S. Esteban.	Alda de S. Esteban.	403	Las Tres Huelgas.	3	46	30	Idem.	13	
Boigas.	Boigas.	184	Prado o Dehesa.	25	50	30	Idem.	11	
Idem.	Idem.	406	Valdelacueva.	75	150	40	Idem.	12	
Escobosa de Almazan	Escobosa de Almazán	228	Dehesa.	8	12	20	Idem.	12	
Villares (Los).	Pinilla de Caradunha	407	Idem.	80	60	40	Idem.	12	

Nota. Estos aprovechamientos se ejecutarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del día 13 de Octubre de 1922. Soria 10 de Julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.